

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 70097 DE 2026

( 03 FEB 2026 )

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren artículos 53<sup>1</sup>, 54<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> de la Constitución Política, el numeral 11<sup>4</sup> del artículo 5<sup>5</sup> de la Ley 115 de 1994<sup>6</sup>, la Ley 1322 de 2009<sup>7</sup>, la Ley 1780 de 2016<sup>8</sup>, la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo<sup>9</sup>, modificada por la Resolución 623 de 2020<sup>10</sup>, Ley 2043 de 2020<sup>11</sup>, artículo 192<sup>12</sup> Ley 1955 de 2019<sup>13</sup>, Decreto 2595 de 2012<sup>14</sup> y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, ordena al legislador desarrollar un estatuto que se fundamente en principios mínimos orientadores del ordenamiento laboral, entre los cuales se destacan la igualdad de oportunidades, la garantía de una remuneración digna y proporcional, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los derechos mínimos, la posibilidad de conciliación sobre derechos inciertos y discutibles, la aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda, la prevalencia de la realidad sobre las formas, así como la protección efectiva de la seguridad social, la capacitación, el descanso y la especial salvaguarda de sujetos de

<sup>1</sup> Principios mínimos fundamentales del Estatuto del Trabajo

<sup>2</sup> Obligación del Estado de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran

<sup>3</sup> Derecho a la educación

<sup>4</sup> "11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social."

<sup>5</sup> Fines de la educación

<sup>6</sup> Por la cual se expide la ley general de educación

<sup>7</sup> Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior

<sup>8</sup> Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

<sup>9</sup> Por la cual se regulan las prácticas laborales

<sup>10</sup> Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones

<sup>11</sup> Por medio de la cual se reconocen las prácticas, laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.

<sup>12</sup> Prácticas laborales

<sup>13</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

<sup>14</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.

0097 03 FEB 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

especial protección constitucional, como la mujer, la maternidad y los menores de edad.

Que el artículo 54 Constitucional dispone que: *"es obligación del estado y de los empleadores, ofrecer formación, habilitación profesional y técnica a quienes los requieran (...)"*

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"*

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994, contempla como uno de los fines de la educación: *"la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social."*

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará el programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia laboral, puedan realizar prácticas laborales y judicatura en las entidades públicas, las cuales contaran como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, establece que en el caso de las prácticas laborales o judicatura en el sector público; las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o auxiliar jurídico, y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la institución así lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas pedagógicos complementarios ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0097 DEL 03 FEB 2020

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

acreditará para el desempeño laboral. En esos términos, por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que para efectos de lo dispuesto en la presente resolución y conforme con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992<sup>15</sup>, son instituciones de educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018, el Ministerio del Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 ibidem, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, las prácticas a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollaran mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 1072 de 2015<sup>16</sup>, establece la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deben realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honorem como requisito para obtener un título, que involucren un riesgo ocupacional; caso en el cual, la afiliación estará a cargo de la Entidad en la que se realiza la práctica, con un riesgo base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Que con posterioridad, se expide la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, la cual en su artículo 3 define la práctica laboral como: *"todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"*

<sup>15</sup> Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

<sup>16</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

00 y 2 03 Febrero  
RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

Luego, el parágrafo primero ibidem considero como prácticas laborales las siguientes:

- " (...) 1. *Practica laboral en estricto sentido,*
- 2. *Contratos de aprendizaje,*
- 3. *Judicatura*
- 4. *Relación docencia de servicio del Sector Salud, 5. Pasantía. (...)*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009, se autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico Ad-Honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que el artículo 3 de ibidem autoriza que la prestación de la judicatura sea de dedicación exclusiva, se ejerza de tiempo completo por nueve (9) meses, y sirva como judicatura, para optar por el título de abogado, como requisito alternativo de la tesis de grado.

Que el consejo superior de la judicatura, mediante Acuerdo PSAA 7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, reglamento la judicatura como requisito alternativo para optar al título de abogado, estableciendo como tiempo los siguientes de acuerdo con la modalidad elegida:

"(...)

- 1.** *Si el egresado de la facultad de derecho opta por realizarla en un cargo de carácter remunerado deberá acreditar un (1) año de servicio, de disponibilidad exclusiva y jornada completa a la entidad vinculada.*
- 2.** *Si el egresado opta por realizar la práctica jurídica de carácter Ad-Honorem se atendrá a lo exigido en cada norma en particular y será de seis (6), siete (7) o de nueve (9) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa según la entidad seleccionada, con las mismas obligaciones y responsabilidades a los empleados de la entidad.*
- 3.** *Si el egresado desempeña la práctica jurídica combinando las modalidades Ad-Honorem de 6, 7 o 9 meses, el tiempo de la práctica será el de mayor duración estipulado en la norma.*
- 4.** *Si el egresado combina la modalidad Ad-Honorem de 6,7 o 9 meses con una modalidad remunerada, o viceversa, tendrá que acreditar un año de servicio*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0097

DEL

03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

*sin que en ningún caso la combinación de las modalidades implique la reducción de la práctica jurídica.*

**5. Si el egresado de la facultad de derecho inicia la judicatura ejerciendo la profesión con licencia temporal durante dos (2) años con buena reputación y buen crédito, atendiendo desde su inicio hasta su terminación como mínimo treinta (30) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 765 de 1977, no podrá computar esta clase de judicatura con cualquier otra judicatura remunerada o Al- Honorem."**

Que, en virtud de lo anterior, los auxiliares jurídicos Ad-Honorem, cumplirán funciones de naturaleza jurídica en las distintas dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a las funciones que les sean asignadas por los superiores inmediatos.

Que el acto administrativo de los auxiliares jurídicos Ad-Honorem no corresponde a un nombramiento ordinario, por ende, no afecta la planta de personal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en todo caso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009, tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la entidad, y de acuerdo con el artículo 1 de la misma Ley, no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado, puesto que se trata de la prestación de un servicio especial autorizado por la Ley.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 1322 de 2009, Ley 1780 de 2016, Ley 2043 de 2020 y la Resolución 3546 de 2018, se hace necesario reglamentar en la Superintendencia del Subsidio Familiar, la metodología para establecer el desarrollo de prácticas laborales y judicatura para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica y vinculación formativa a estudiantes de postgrado, especialización, maestría, doctorado, para que previo estudio de la formación académica de los aspirantes y la disponibilidad presupuestal, de espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen para el desempeño de funciones en la entidad.

Que la convocatoria pública para la vinculación de practicantes y auxiliares jurídicos será publicada en el sitio web institucional, en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014<sup>17</sup>. Se garantizará

<sup>17</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

0097

03 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

el acceso público a la información relacionada con las convocatorias, requisitos, plazas habilitadas, cronogramas, criterios de evaluación y resultados.

Que de conformidad con la Ley 1834 de 2017<sup>18</sup>, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales sobre los productos, documentos o creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes durante la práctica serán cedidos a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales del autor, cuando así aplique.

Que en desarrollo de la política pública para la inclusión laboral de jóvenes, la presente resolución se ajusta a los lineamientos de la Circular Conjunta 002 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Educación Nacional, los cuales orientan el reconocimiento de las prácticas formativas como experiencia profesional válida en el sector público.

Que en el marco de acciones afirmativas, la Superintendencia del Subsidio Familiar dará prioridad en la asignación de plazas de práctica a personas con discapacidad, madres o padres cabeza de familia, población víctima del conflicto armado y mujeres, en cumplimiento de las Leyes 581 de 2000<sup>19</sup>, 1346 de 2009<sup>20</sup> y demás disposiciones que promueven la equidad y la inclusión.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar impulsa la implementación de una visión estratégica del país en lo social, económico y ambiental, por lo que es importante contar con estudiantes de diferentes programas de instituciones educativas que contribuyan con el desarrollo de las políticas públicas del país.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, gestionará en su presupuesto anual, los parámetros que deben tenerse en cuenta para la implementación de la asignación mensual para la vinculación de las prácticas laborales, pasantías o judicatura y vinculación formativa para estudiantes de postgrado, maestría y doctorado, atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente del Subsidio Familiar,

<sup>18</sup> Por medio de la cual se fomenta la economía cultural y creativa

<sup>19</sup> Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

<sup>20</sup> Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

RESOLUCIÓN NÚMERO U 097 - DEL 03 FEB 2020

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

**RESUELVE:**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto:** La presente resolución tiene como objeto regular en la Superintendencia del Subsidio Familiar, la realización de prácticas laborales y la judicatura para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica, técnica y vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría y doctorado) a nivel nacional, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1322 de 2009, Ley 1780 de 2016, Ley 2043 de 27 de julio de 2020 y la reglamentación proferida por el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 3546 de 2018.

**Artículo 2. Definiciones:** Para efectos de la presente resolución, se tendrán las definiciones contenidas en las leyes que establecen las prácticas laborales y la judicatura, así como las propias de su reglamentación.

**Artículo 3. Ejecución al interior de la Entidad:** La coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano, ejecutará el desarrollo técnico, administrativo y operativo del proceso de implementación, puesta en marcha y funcionamiento del programa de prácticas laborales y realización de judicatura Ad-Honorem, para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica y la vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría y doctorado) a nivel nacional.

**Artículo 4. Designación:** La designación de los practicantes laborales y jurídico Ad-Honorem se efectuará mediante acto administrativo.

**Parágrafo.** La Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano, gestionará la realización de prácticas laborales y judicatura, por lo que, de conformidad con los lineamientos impartidos, será la encargada de realizar todas las gestiones operativas con las instituciones de educación, que posean programas de pregrado o posgrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica profesional.

**Artículo 5. Desempeño de funciones:** Los practicantes laborales, auxiliares jurídicos ad honorem y estudiantes de posgrado que aspiren a una vinculación formativa con la Superintendencia del Subsidio Familiar podrán desarrollar actividades en las distintas áreas de la entidad, de conformidad con las necesidades institucionales previamente informadas por las dependencias a

RESOLUCIÓN NÚMERO 0097 DEL 03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano, y conforme a la asignación que dicha dependencia realice, atendiendo criterios de pertinencia, disponibilidad y perfil académico.

**Artículo 6. Edad estudiantes:** En concordancia con lo previsto en el artículo 113 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas laborales o pasantías de estudiantes de programas de pregrado, así como la vinculación formativa de estudiantes de posgrado, no podrán ser desarrolladas por personas menores de quince (15) años.

Igualmente, en el evento en que los aspirantes tengan una edad comprendida entre los quince (15) y diecisiete (17) años, la realización de dichas actividades estará supeditada a la obtención previa de autorización expresa por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social competente, expedida para tal fin, como requisito indispensable para su vinculación y permanencia.

**Artículo 7. Duración jornada:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 Ley 1098 de 2006, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, así como las demás normas tutivas de los sujetos de especial protección constitucional, la duración de la jornada de las prácticas laborales y la vinculación formativa de estudiantes de posgrado no podrá ser superior al horario ordinario de trabajo y de atención al público de la Superintendencia del Subsidio Familiar. En caso de existencia de norma más favorable, se aplicará en el caso concreto.

**Artículo 8. Vinculación:** La Superintendencia del Subsidio Familiar realizará la vinculación formativa del practicante laboral y auxiliares jurídicos ad honorem a través de acto administrativo, sin que medien convenios con la institución de educación salvo en los casos en que la institución de educación lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

## **Capítulo II**

### **Determinación De Plaza**

**Artículo 9. Identificación de necesidades:** El Grupo de Gestión de Talento Humano, deberá remitir a todas las dependencias de la entidad, el formato de solicitud, en el cual se debe relacionar la información sobre la necesidad de asignación de practicantes laborales o auxiliares jurídicos ad honorem.

**Artículo 10 Solicitud de plazas:** Las dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar reportarán al Grupo de Gestión del Talento Humano, las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0097 DEL 03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

necesidades relacionadas con la vinculación de practicantes y auxiliares jurídicos Ad-Honorem, detallando lo siguiente:

1. Número de plazas requeridas.
2. La relación que existe entre los perfiles académicos solicitados y las funciones, planes y metas de la dependencia.
3. Actividades que se desarrollaran en la práctica laboral las cuales deben tener relación con el perfil académico del estudiante.
4. Carreras programas curriculares o tipos de formación que son aplicables (núcleo básico del conocimiento)
5. Sugerencia del servidor público que fungirá como tutor o tutora de la práctica laboral para cada perfil.
6. Identificación de los recursos técnicos tecnológicos y físicos que se entregarán a cada estudiante para el desarrollo de su práctica laboral.

**Artículo 11. Habilitación de plazas:** La determinación del número de plazas atenderá los criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal, de igual forma se tendrán en cuenta además de las necesidades institucionales, los rangos establecidos por la Secretaría General, en todo caso se estimarán en la priorización de las necesidades reportadas y demás información que se requiera para habilitar las plazas en caso de que las remitidas por el área sobrepasen el cupo.

### **Capítulo III**

#### **De La Convocatoria Pública**

**Artículo 12. Convocatoria y publicación:** Se realizará la publicación de la convocatoria en la página web de la Entidad y los medios de comunicación externos de la entidad, invitando a los estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

0097

03 FEB 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

**Artículo 13. Requisitos de la convocatoria:** La convocatoria que se adelante en cada vigencia fiscal deberá establecer:

1. Número de plazas disponibles.
2. Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
3. Dependencia en la cual el practicante llevará a cabo la práctica.
4. Actividades que debe cumplir.
5. Monto del subsidio cuando aplique.
6. Término por el cual se desarrollará la práctica.
7. Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.
8. Forma de realizar la postulación.
9. Criterios de selección del estudiante para la plaza.
10. Plazos para aplicar a las plazas y cronograma para surtir el proceso.
11. Documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección establecidos según la plaza.

**Artículo 14. Requisitos de postulación:** Para cada convocatoria la Secretaría General de la Superintendencia del Subsidio Familiar determinará los requisitos y documentos mínimos que los estudiantes que deseen postularse deben presentar.

**Artículo 15. Criterios para la selección de los estudiantes:** Para la selección de los estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Requisitos de formación académica.
2. Entrevista y/o pruebas técnicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO

U 097

DEL

03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

- 3.** Las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, madres o padres cabeza de familia, población víctima del conflicto armado y mujeres.

**Parágrafo:** En todo caso en las plazas que la entidad asigne para prácticas laborales o la designación de los practicantes se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres.

**Artículo 16 Criterios de desempate:** En caso de presentarse empate entre las personas participantes de la convocatoria se aplicarán los criterios normativos dispuestos por la regulación vigente y los dispuestos por las políticas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 17. Conformación de listas:** Una vez realizadas las pruebas en cada convocatoria pública, serán conformadas las listas en orden descendente atendiendo a la puntuación adquirida por cada uno de los estudiantes postulados, estas listas serán comunicadas a todos los estudiantes y postulados.

#### Capítulo Iv

#### De Las Responsabilidades

**Artículo 18. Proceso de vinculación:** El proceso de vinculación de los practicantes y auxiliares jurídicos ad honorem, será adelantado y liderado única y exclusivamente por la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Parágrafo:** El Grupo Interno de Gestión de Talento Humano, deberá garantizar y apoyar el proceso de vinculación de estudiantes para la realización de prácticas laborales y de judicatura.

**Artículo 19. Tutores:** Los servidores públicos que sean designados como tutores de práctica, deberán realizar un adecuado acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en la etapa formativa.

**Artículo 20. Obligaciones de los practicantes y auxiliares jurídicos ad honorem:** Los practicantes laborales y auxiliares jurídicos ad honorem, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir la inducción que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades.
2. Acatar las normas internas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

0097 03 FEB 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

3. Conocer y estudiar la normatividad interna y atender los lineamientos, procedimientos y manuales de la superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Mantener discreción y reserva respecto de los asuntos asignados, así como no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades.
5. Dar cumplimiento al código de integridad normas de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
6. Cumplir con la jornada laboral y la intensidad horaria establecida concertadas al momento de la vinculación con el tutor designado.
7. Reportar de manera inmediata su ausencia a su tutor designado cuando se presentan inconvenientes de salud o algún tipo de emergencia presentando los soportes correspondientes.
8. Participar en las actividades y capacitaciones o socializaciones citadas por las dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
9. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
10. Presentar los informes que sean solicitados por el tutor, monitor y/o jefe de dependencia.
11. Cumplir las observaciones descritas en la presente resolución y normatividad vigente.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las anteriores obligaciones, dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, circunstancia que se comunicará inmediatamente a la Institución de Educación Superior a la que se encuentre vinculado el practicante y/o estudiante, previo agotamiento del debido proceso.

**Artículo 21. Obligaciones de la Entidad:** La Superintendencia del Subsidio Familiar debe cumplir con las siguientes obligaciones respecto de quienes ingresen a presentar el servicio de la práctica laboral o la realización de la judicatura:

RESOLUCIÓN NÚMERO U 097 DEL 03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

1. Proporcionar por parte del jefe de dependencia o tutor la inducción necesaria para que desarrolle las labores encomendadas.
2. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos a fin de que pueda adelantar la gestión.
3. El jefe de dependencia o tutor deberá evaluar el desempeño en las actividades asignadas a los practicantes laborales o auxiliares jurídicos ad honorem y prestar colaboración para el desempeño de las labores encomendadas.
4. Hacer la afiliación y cotización a la administración de riesgos laborales.
5. Adelantar capacitaciones a todos los practicantes y auxiliares jurídicos, sobre las líneas estratégicas y objetivos de las áreas misionales y estructuras de la entidad.

**Artículo 22. Fin de la relación:** Finalizado el servicio de práctica laboral o de judicatura, el practicante o auxiliar jurídico ad honorem, respectivamente, deberá presentar un informe final de sus actividades al tutor designado, quien deberá remitir las respectivas certificaciones sobre las funciones y el tiempo de duración de la práctica laboral o de judicatura.

**Artículo 23. Entrega:** Al finalizar el servicio de la práctica laboral, de judicatura, o auxiliar jurídico ad - honorem, respectivamente, el estudiante deberá hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades.

**Artículo 24. Responsabilidades y obligaciones:** Para todos los efectos legales de la práctica laboral o auxiliar jurídico ad honorem, tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los empleados públicos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 25. Exclusión de responsabilidades:** La prestación de la práctica laboral o auxiliar jurídico ad honorem, no genera remuneración alguna, ni vínculo laboral, civil o comercial con la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 26. Derechos patrimoniales:** El practicante laboral o auxiliar jurídico ad honorem, en desarrollo de sus actividades y operando la presunción legal consagrada en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes o modificatorias, transfiere a favor de la Superintendencia del

RESOLUCIÓN NÚMERO

0097

DEL

03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

Subsidio Familiar, todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizadas en ejercicio de sus funciones durante la vigencia de la vinculación formativa.

## **Capítulo V**

### **De Las Prácticas Laborales**

**Artículo 27. Práctica Laboral:** El objeto de la práctica laboral será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

**Artículo 28. Acto Administrativo:** Las prácticas laborales o la vinculación de estudiantes de posgrado a desarrollarse en la Superintendencia del Subsidio Familiar, se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar lo requerido por la Resolución 3546 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 29. Acompañamiento:** Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de prácticas laborales en la Superintendencia del Subsidio Familiar, se brindará acompañamiento al estudiante a través de seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, según lo dispuesto por la Resolución 3546 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 30. Régimen Disciplinario:** El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será establecido en los reglamentos y normatividad de la institución de educación a la cual pertenezca al practicante.

**Artículo 31. Obligaciones de las Instituciones Educativas:** Las instituciones educativas tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Autorizar al estudiante a llevar a cabo la postulación, si está capacitado para desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertada por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Designar previamente al inicio de la actividad formativa al monitor de práctica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0097 DEL 03 FEB 2026

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

3. Informar al estudiante y a la Superintendencia del Subsidio Familiar los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto como se produzcan.

**Artículo 32. Afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos**

**Laborales:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema general de riesgos laborales la Superintendencia del Subsidio Familiar deberá:

1. Afiliar a los estudiantes al sistema de riesgos laborales y hacer los pagos correspondientes.
2. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto en el escenario de práctica, junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
3. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención de riesgos imparte la administradora de riesgos laborales.
4. Informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a la administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado el estudiante.
5. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
6. Incluir al estudiante en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 33. Causales de Terminación de la Práctica Laboral:** Serán causales de terminación de la práctica laboral las siguientes:

1. Por terminación del plazo pactado.
2. Por violación de las normas legales de políticas o resoluciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar por parte del practicante o pasante.
3. Por retiro voluntario del practicante o pasante.

0097.

03 FEB 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

4. Por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior, el practicante o auxiliar jurídico y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
5. Por disposición de la institución de educación superior.
6. Cuando el practicante o pasante pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior.
7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante o pasante, previo del informe del tutor y trámite del debido proceso.

**Artículo 34. Prioridad a Población Vulnerable:** La Superintendencia del Subsidio Familiar establecerá mecanismos que prioricen la vinculación de personas con discapacidad, madres o padres cabeza de familia, población víctima del conflicto armado y mujeres, siempre que cumplan con los requisitos fijados en la respectiva convocatoria.

## **Capítulo VI**

### **De la judicatura *ad honorem***

**Artículo 35. Judicatura *ad honorem*:** El estudiante prestará sus servicios en la modalidad de auxiliar jurídico *ad honorem* en la Superintendencia del Subsidio Familiar, por el período de 9 meses de dedicación exclusiva y jornada completa, tiempo durante el cual la persona que presta el servicio no recibirá remuneración alguna, tampoco generará vinculación o relación laboral con la entidad, en todo caso por tratarse de una prestación de servicio especial autorizado por la ley tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 36. Actividades:** Los estudiantes que ingresan como auxiliares jurídicos *Ad-Honorem* en el tenor de la Ley 1322 de 2009, desempeñarán funciones de naturaleza jurídica que, conforme a las actividades de cada dependencia, les asignen los respectivos tutores las cuales deben estar relacionadas en la solicitud de necesidades presentadas al Grupo de Gestión del Talento Humano.

**Parágrafo:** En ningún caso se podrá designar a auxiliares jurídicos para cumplir funciones que no sean de naturaleza jurídica, ni tampoco actividades que no tengan relación directa con su programa académico

0097  
RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

03 FEB 2026

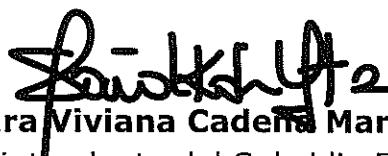
*"Por medio de la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y posgrado, a través de prácticas laborales o judicatura, en la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

**Capítulo VII**  
**De la vigencia y derogatoria**

**Artículo 38. Vigencia y Derogatoria:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga las demás disposiciones.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá D.C., a los*

  
**Sandra Viviana Cadena Martínez**  
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Luisa Viviana Acosta Ortiz – Contratista SST Grupo Gestión del Talento Humano  
Revisó: Johnny Abad Martínez Fontalvo - Coordinador Grupo Gestión del Talento Humano  
Cindy Jhoanna Contreras González – Contratista Grupo Gestión del Talento Human  
Julio César Uñate Patiño – Abogado Contratista Despacho  
David Santiago Algarra Plazas – Abogado Contratista Despacho

Aprobó: Claudia Liliana Contreras Gutiérrez – Secretaria General

